



*24 sep 2012
 Kelli
 Copia*



*22 jul 2012
 Lic Miguel Ángel
 11:00*
**AUDITORÍA
 DIRECCIÓN
 GENERAL DE
 RESPONSABILIDADES
 CENTRAL I**

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
 P R E S E N T E.-**

LUIS CARLOS GARCÍA GIL, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 1569 del Boulevard Venustiano Carranza esquina con Chihuahua en la Colonia República Poniente de esta ciudad y autorizando a los **LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ANA ELENA CÁRDENAS DE LOS SANTOS Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Treinta y Dos (32), de fecha 15 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado S.C.F. Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Notario Público número 48, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 5, 189, 190, 192, 198, 199 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51,



54, 55, 56, 57 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, 37 fracciones II, IV y V y 62 Apartado A fracción VII y Apartado B fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6 Apartado A fracción VII y 30 fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio del Municipio de Acuña, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 01 de enero de 2006 inició el periodo constitucional 2006-2009 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila, encabezada por el Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 83, tomo CXII, de fecha 18 de octubre de 2005, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3), cargo que desempeñó hasta el día 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 16, 17 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, la de revisar las cuentas públicas, entre otras, de los municipios, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización



superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 26 de mayo de 2008, mediante oficio número ASE-1011-2008, inició la revisión de la cuenta pública de la administración municipal de Acuña, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2007, revisión que inició mediante visita domiciliaria por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado, dando con ello inicio a la revisión de la citada cuenta pública, levantándose al efecto, acta parcial de inicio (Anexo número 4) mediante la cual se solicitó al personal del municipio de Acuña, Coahuila, que proporcionara al personal de la Auditoría Superior del Estado, los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público y, en general, toda la información que requiriera el personal de mi representada.

Asimismo, la revisión a la cuenta pública de la administración municipal de Acuña, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2007, concluyó en fecha 17 de septiembre del 2008 con el levantamiento de acta final (Anexo número 5), mediante la cual se notificó al municipio de Acuña, Coahuila, las cédulas de hechos que contienen los hechos y omisiones que se advirtieron de la revisión de la citada cuenta pública y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En fecha 24 de noviembre de 2008, la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número ASE-4319-208, emitió el Pliego de Observaciones de la cuenta pública 2007 del municipio de Acuña, Coahuila, (Anexo número 6) en el cual se realizaron observaciones durante el ejercicio del 2007, cometidas durante la administración municipal de Acuña, Coahuila, a cargo del Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera del que se



derivan conductas de relevancia penal, materia del presente documento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se destacaron diversas observaciones, las cuales son factibles se traduzcan en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas las que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal, a cargo del Lic. Evaristo Lenin Pérez Rivera, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio, en el siguiente apartado:

En la cuenta pública de Acuña, Coahuila, correspondiente al ejercicio de 2007, se encontraron diversas conductas irregulares, en los siguientes rubros: anticipos a proveedores sin documentación que justifique y compruebe el egreso realizado; recursos para pagos de nómina sin documentación comprobatoria de beneficiarios; pagos a periodistas sin relación con el municipio; gastos por conceptos de viáticos sin documentación justificativa y comprobatoria del egreso realizado; pagos por adquisiciones de materiales sin encontrarse justificado su destino; servicios de transporte y de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cobrados en forma distinta a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el ejercicio 2007; pagos realizados sin documentación justificativa y comprobatoria del egreso realizado; aplicación de recursos en rubros no previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; transferencias no autorizadas de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; falta de cobro de recargos en impuestos municipales que no se otorgaron de manera general; descuentos en el pago de impuestos



municipales existiendo la prohibición legal para hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe destacar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que se destacan diversos artículos que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, entre los que se encuentran los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

B) De la Ley de Coordinación Fiscal, aplica el artículo 33, inciso a) que establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la



Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. Por su parte, el artículo 37 establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de dicha ley. De igual forma, aplica el primer párrafo del artículo 49 que establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de dicha Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33, entre otros, de la citada Ley.



C) De la Ley de Ingresos del 2007 para el municipio de Acuña, Coahuila, aplica el artículo 15, fracciones I, II y IV que establece que son objeto de este derecho, de los servicios de tránsito, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de: I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de \$10,000.00, II.- por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario \$207.00 y IV.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, \$6,000.00; el artículo 19, fracción I inciso b) y III, que establecen, el primero, que es objeto de este derecho –por licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas- la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general. El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes: I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez: B).- Cerveza: 1.- En botella cerrada: a).- Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados \$55,960.00. b).- Agencias y sub-agencias \$42,800.00; III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma; y el artículo 44 que establece que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.



D) Del Código Financiero para el Estado de Coahuila, aplica el artículo 25 que establece que no se podrán recaudar contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipal; el artículo 49, fracción IV, que establece que la presentación de las declaraciones y el pago del impuesto deberá hacerse dentro de los quince días siguientes a aquél, entre otros, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes; el artículo 258 que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentre debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 263 que señala que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales; el artículo 266 que establece que toda erogación deberá ajustarse estrictamente al concepto de la cuenta que reciba el cargo: en caso de duda, el Tesorero Municipal resolverá lo conducente; el artículo 328 que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 331, segundo párrafo, establece que la contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldados por los documentos comprobatorios y justificativos originales correspondientes; el artículo 333 que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras; el artículo 373, que establece que cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en



concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán conforme a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente. Los recargos se causarán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 371 de dicho código, los gastos de ejecución y las multas. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; y el artículo 375, primer párrafo, que establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas.

E) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establecen, que se prohíbe a los ayuntamientos imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

F) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplican los artículos 17, fracción IX, y 21 que establecen, el primero, que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta



pública del municipio de Acuña, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2007, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100005, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2007, respecto al rubro de anticipos a proveedores se advierte que se presenta un saldo por un monto total de \$222,748.73 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.) que corresponden a anticipos otorgados a diversos proveedores quienes no presentaron documentación justificativa y comprobatoria del egreso realizado, y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados, de acuerdo a la relación que se contiene en la Cédula de hechos número 0270100005 (Anexo número 7) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100008, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión de la póliza cheque 31980 se advierte que se egresaron recursos por un monto total de \$50,959.00 (CINCUENTA MIL



NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) a favor del C. Rogelio Román Martínez del Bosque para pago de nómina; sin embargo no se anexan los recibos de pago de nómina así como el listado del personal al cual se le realiza el pago y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 0270100008 (Anexo número 8) que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100014, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que se detectaron pagos a periodistas los cuales no tienen relación con el municipio, en atención a que el objeto del gasto no tiene relación con la actividad del municipio por un monto total de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) sin embargo, no existe documentación justificativa por los apoyos otorgados en concepto de publicidad por no estar contablemente registrado en ese concepto y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados, de acuerdo a la relación de beneficiarios que se contiene en la Cédula de hechos número 0270100014 (Anexo número 9) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones Innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100030, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que se detectaron egresos, en el rubro de viáticos, por un monto de \$56,783.71(CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 71/100 M.N) los cuales se consideran gastos personales y excesivos por no anexar la documentación justificativa y comprobatoria del egreso realizado por no estar justificados la comisión desempeñada, el motivo oficial del viaje, los viajes realizados, los pagos de avión, los consumos de alimentos fuera del país, los comprobantes de gastos fuera de periodo de la comisión efectuada y gastos que no tienen relación con el municipio y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados, de acuerdo a la relación que se contiene en la Cédula de hechos número 0270100030 (Anexo número 10) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100079, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que se observan egresos por un monto de \$472,678.75 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) por compras de materiales de los que no se anexa documentación que justifique y demuestre el destino de los artículos adquiridos y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados



se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados, de acuerdo a la relación que se contiene en la Cédula de hechos número 0270100079 (Anexo número 11) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de la que no se deben considerar las solicitudes de pago números 3546, 3547, 80 y 4780 por estar demostrada su destino y que, descontándolas del importe observado en la cédula respectiva que importa un monto de \$560,777.75, (QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) disminuye el importe observado a un monto de \$472,678.75, (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.).

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal las Cédulas números 0270100104 y 0270100113 mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2007, dentro del rubro de ingresos, se detectaron los siguientes hechos:

1.- Cédula de Hechos número 0270100104 (Anexo número 12) relativo a que se observa el recibo CA2-51181 a nombre de Roberto Calderón Villanueva por concepto de expedición de permiso ó concesión para servicio público de transporte, se observa que el recibo indica un monto de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) cuando se debió haber cobrado \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) existiendo un faltante de cobrar de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) al contribuyente, de acuerdo al artículo 15, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el ejercicio 2007 y al incurrir en la conducta señalada se presentó un ejercicio indebido de la función pública por ejercer atribuciones que no correspondían ni estaban autorizadas en la Ley;



2.- Cédula de Hechos número 0270100113 (Anexo número 13) relativo a que se observa el recibo CA2-55462 a nombre de Oscar Alberto Jiménez González por concepto de expedición de permiso o concesión para servicio público de transporte, se observa que el recibo indica un monto de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cuando se debió haber cobrado \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) existiendo un faltante de cobrar de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) al contribuyente, de acuerdo al artículo 15, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el ejercicio 2007 y al incurrir en la conducta señalada se presentó un ejercicio indebido de la función pública por ejercer atribuciones que no correspondían ni estaban autorizadas en la Ley.

Con ello, el municipio de Acuña, Coahuila, al realizar cobros por impuestos en cantidades distintas a las establecidas en la ley, ejerció funciones o atribuciones que legalmente no le correspondían, de acuerdo a las cédulas respectivas, mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100156, respecto del Hecho número 1.-, relativa a que se observan egresos por un monto de \$166,633.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES 40/100 M.N.) por diversos conceptos a los que no se presentó documentación comprobatoria original que demuestre y compruebe que su egreso corresponde a compromisos efectivamente devengados y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 0270100156 (Anexo número 14), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100158,



misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que al realizar la revisión de documentos se detectaron pólizas de cheque, pólizas de diario, facturas, como faltantes dentro del consecutivo proporcionado, además de que no se anexó documentación comprobatoria de la misma por un monto total de \$1,134,841.53 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.) que validara que los egresos realizados correspondiera a compromisos efectivamente devengados y, con ello, no existe constancia de que los pagos efectuados se hayan destinado al objeto de su erogación, es decir, que esos recursos correspondieran a compromisos efectivamente devengados y, en consecuencia, resulta factible de que se aplicaran a un fin distinto del objeto al que estaban destinados, de acuerdo a la Cédula de hechos número 0270100158 (Anexo número 15) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de la que no se deben considerar los cheques número 31686, 32661 y 344351 por estar demostrada su destino y que, descontándolas del importe observado en la cédula respectiva que importa un monto de \$1,139,515.53 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 53/100 M.N.), disminuye el importe observado a un monto de \$1,134,841.53, (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.).

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100164, relativa a que de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2007 en el rubro de expedición de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se cobró al contribuyente Cervezas Cuauhtémoc, S.A. de C.V. por el cobro de cambio de propietario de diferentes tipos de licencias, de acuerdo al recibo de ingresos número 18759, de 3 de mayo de 2007 por \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), (1 licencia para cantina, 7 licencias para depósitos de cerveza, 1



licencia de distribuidores de cerveza, 7 licencias para cervecería, 5 licencias para ladies bar y 110 licencias para misceláneas y tiendas abarrotes).

Sin embargo, el artículo 19, fracción I inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el ejercicio 2007, indica que el cobro por expedición de licencias para cantinas, bares y restaurantes es por la cantidad de \$70,225.00 (SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 y la fracción III del mismo precepto señala lo siguiente:

- 1.- Por el cambio de propietario se cobra el 70% del costo de la licencia, que en este caso se debe cobrar la cantidad de \$49,157.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- 2.- Para el cambio de propietario en la expedición de licencias para depósitos de cervezas se cobra el 70% del costo de la licencia, que en este caso es por \$44,548.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- 3.- Para el cambio de propietario en la expedición de licencias para distribuidores de cervezas se cobra el 70% del costo de la licencia, que en este caso es por \$39,172.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- 4.- Para el cambio de propietario en la expedición de licencias para cervecerías se cobra el 70% del costo de la licencia, que en este caso es por \$44,548.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- 5.- Para el cambio de propietario en la expedición de licencias para ladies bar se cobra el 70% del costo de la licencia, que en este caso es por \$59,143.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y
- 6.- Para el cambio de propietario en la expedición de licencias para misceláneas y tiendas de abarrotes se cobra el 70% del costo de la licencia, que en este caso es por \$39,172.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).



Con lo anterior, y de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el ejercicio de 2007, se debió cobrar la cantidad de \$5,316,686.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) solamente se cobró la cantidad de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) existiendo una diferencia como daño patrimonial al municipio de \$2,816,686.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que dejó de percibir el municipio, en atención a celebración de convenio con el contribuyente, lo cual prohíbe el artículo 375 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, mismo que establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas; y el artículo 103, fracción V del Código Municipal que establece que prohíbe a los ayuntamientos condonar pagos de contribuciones y al incurrir en la conducta señalada se presentó un ejercicio indebido de la función pública por ejercer atribuciones que no correspondían ni estaban autorizadas en la Ley. Lo anterior de acuerdo a la Cédula de hechos número 0270100164 (Anexo número 16), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100216, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2007 en el rubro de ingresos, el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles -ISAI por sus siglas- se efectuó en forma selectiva considerando donaciones, fideicomisos y compraventa de inmuebles y presentaron casos en los que los pagos del impuesto se presentaron posterior a 15 días de la fecha de escrituración de los bienes inmuebles y, respecto de los mismos, el municipio dejó de cobrar recargos por un monto de \$52,902.18 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que no se otorgaron de



manera general y al incurrir en la conducta señalada se presentó un ejercicio indebido de la función pública por ejercer atribuciones que no correspondían ni estaban autorizadas en la Ley, de acuerdo a la relación que se contiene en la Cédula de hechos número 0270100216 (Anexo número 17) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100233, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, respecto del Hecho número 1.- relativa a que de los recursos aplicados al Fondo de Infraestructura Social se observa que se realizaron pagos por un monto total de \$2,061,065.32 (DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.) por conceptos que no están contemplados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal el cual señala que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinarán a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural y, con ello, al realizar pagos por conceptos no autorizados, de conformidad con el precepto legal antes referido, los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se aplicaron a un fin distinto del objeto al que estaban destinados y, en consecuencia, los recursos se distrajeron de su objeto en beneficio distinto al de su aplicación, de acuerdo a la relación que se contiene en la Cédula de hechos número 0270100233 (Anexo número 18) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100236, relativa a que de los análisis realizados a los ingresos registrados en el Sistema Integral de Información Financiera, se revisaron todos aquellos movimientos en los que se otorgaron descuentos durante el ejercicio 2007 por concepto de impuesto predial y, derivado de lo anterior, se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila otorgó descuentos al impuesto predial, por la cantidad de \$323,547.46 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) y a recargos de impuesto predial por \$4,382.12 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.), mismos que no tienen fundamento legal para otorgarlos pues existe la prohibición para otorgarlos, de conformidad con el artículo 375 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, mismo que establece que no se otorgará condonación total ni parcial de contribuciones o sus accesorios en favor de una o más personas determinadas; y con el artículo 103, fracción V, del Código Municipal que establece que prohíbe a los ayuntamientos condonar pagos de contribuciones y con ello se dejaron de percibir ingresos que, por esos conceptos, debieron haberse recibido y al incurrir en la conducta señalada se presentó un ejercicio indebido de la función pública por ejercer atribuciones que no correspondían ni estaban autorizadas en la Ley, de acuerdo a la Cédula de hechos número 0270100236 (Anexo número 19) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270100241, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a las cuentas bancarias, se observa



que durante el ejercicio 2007, se realizaron transferencias por un monto de \$1,396,524.40 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.) de la cuenta bancaria Serfin, S.A. 2595-8 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal 2007 a las cuentas Serfin 5376-0 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2006 por \$67,362.90 (SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 90/100 M.N.), sin especificar concepto de traspaso; a la cuenta Serfin 4794-5 de Hábitat 2007 por \$173,456.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 M.N.), por pago de obras y/o programas de los cuales no se mostraron oficios de aprobación donde se especifique la aportación del fondo además de que no se presentaron expedientes de obra y documentación comprobatoria para su revisión físico documental; y a la cuenta Serfin 4401-7 de Espacios Públicos \$1,155,705.50 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 50/100 M.N.) para pago de obras y/o programas de los cuales no se mostraron oficios de aprobación donde se especifique la aportación del fondo además de que no se presentaron expediente de obra y documentación comprobatoria para su revisión físico documental, transferencias por conceptos que no están contemplados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal el cual señala que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinarán a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; sin embargo, los conceptos por los cuales se realizaron las transferencias no están contemplados en los rubros que marca el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal ni dicho precepto autoriza transferir recursos de la cuenta correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal a otras cuentas, en atención a que el destino de los mismos se encuentra específicamente determinado y no se mostró oficio de aprobación del órgano competente para hacerlo, que es el Copladec y, con ello, al realizar transferencias no autorizadas, de conformidad con el



precepto legal antes referido, los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se aplicaron a un fin distinto del objeto al que estaban destinados y, en consecuencia, los recursos se distrajeron de su objeto en beneficio distinto al de su aplicación, lo anterior de acuerdo a la relación contenida en la Cédula de hechos número 0270100241 (Anexo número 20) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública de 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, se advierte como conducta de relevancia penal la Cédula número 0270200008, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, en lo que respecta al hecho número 20.- relativo a que durante el ejercicio 2007, se aplicaron recursos por un monto de \$111,116.56 (CIENTO ONCE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 56/100 M.N.) mediante el contrato número FEISM-06/21 "Construcción de cúpulas y fachadas en iglesia San Judas Tadeo" (primera etapa), además, las erogaciones se realizaron de la cuenta bancaria del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2006 número 65-50202595-8 del banco Santander todos a nombre de Silvia Vázquez Torres; sin embargo, los conceptos por los cuales se realizan los pagos para la realización de dicha obra con recursos a cargo del citado fondo no aplican ya que la realización de la obra no fue autorizada para hacerse con recursos de dicho fondo y, en consecuencia, no está dentro de las obras contempladas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual señala que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinarán a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, ni el citado precepto autoriza pagar por realización de obras no contempladas, en atención a que el destino de los mismos se encuentra



específicamente determinado y no se mostró oficio de aprobación del órgano competente para hacerlo, que es el Copladec y, con ello, al realizar obras con recursos los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal sin estar autorizadas a ejecutarse con dinero de dicho fondo, se aplicaron recursos a un fin distinto del objeto al que estaban destinados y, en consecuencia, los recursos se distrajeron de su objeto en beneficio distinto al de su aplicación, lo anterior de acuerdo a la relación contenida en la Cédula de hechos número 0270200008 (Anexo número 21) y que solicito se me tenga por reproducida en el presente punto como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Respecto de las anteriores Cédulas de Hechos contenidas en el documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2007 de Acuña, Coahuila, de fecha 24 de noviembre de 2008, solicito sean tomadas en consideración para efecto de determinar los elementos del delito y responsabilidad penal, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Es importante destacar que uno de los aspectos importantes de las conductas irregulares detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Acuña, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2007 lo constituye el hecho de que no se proporcionó documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos, no obstante la obligación legal de proporcionarla por tenerla bajo su custodia ya que todo Ayuntamiento tiene la obligación de conservar en su poder y poner a disposición de la Auditoría Superior del Estado los registros auxiliares, libros e información y/o documentación correspondientes que justifiquen y comprueben sus operaciones contables, como elemento indispensable de control administrativo de fiscalización y al no hacerlo es factible que, con ello, se actualice la configuración de algún tipo penal sin perjuicio de que, con motivo de sus funciones, atribuciones y obligaciones, todo servidor público tiene como imperativo el velar por la exacta y debida recaudación de los



recursos públicos y su correcta aplicación al fin al que se encuentran destinados y al no hacerlo, es factible que la conducta respectiva configure algún tipo penal, ello en atención a los preceptos legales que les imponen tales deberes y que se dejaron de cumplir, expuestos en el capítulo de antecedentes y que constituyen irregularidades materia del presente escrito de denuncia y/o querrela, las que fueron cometidas por servidores públicos del Municipio de Acuña, Coahuila y deben ser investigadas por tratarse de manejo indebido e incorrecto de recursos públicos, hechos advertidos en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del citado municipio por el ejercicio de 2007 con los cuales resulta afectado citado municipio.

Derivado de lo anterior, es evidente que de la conducta referida se derivan elementos que configuren la comisión de algún tipo penal en atención a haberse afectado el erario del municipio de Acuña, Coahuila, y que hace necesaria una investigación para determinar lo que en derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y sin perjuicio de que, en el curso de la indagatoria esta Representación Social, advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que sean competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios municipales y/o particulares a quienes les resulte responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de documentación que forme parte de la cuenta pública.



2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y se cuantifique el daño patrimonial causado al municipio de Acuña, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de este órgano de fiscalización y/o del municipio de Acuña, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila (Ahora denominada Tesorería General del Estado) la información relativa al origen de los recursos que entregó al municipio de Acuña, Coahuila, en el ejercicio de 2007 y las participaciones estatales que le correspondieron y le fueron entregadas, lo anterior para efecto de determinar la competencia respecto de las conductas denunciadas y que sirva de base para la emisión del peritaje que en materia contable se solicita.
5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 47 fracción III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, para los efectos de la reparación del daño a favor del Municipio de Acuña, Coahuila, autorizando



a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ANA ELENA CÁRDENAS DE LOS SANTOS Y/O LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ Y/O GERARDO GUSTAVO RODRÍGUEZ CARMONA, con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que el municipio de Acuña, Coahuila, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio del Municipio de Acuña, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estime necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del municipio de Acuña, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.



QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 20 de julio de 2011


LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO